



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 13.156,60

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	18.044,21
Peón con caballo.....	14.177,90
Carrero sin elementos de trabajo.....	16.296,32
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 126,17

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 7.035,97

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

\$

Capataz.....	2.709,98
Resero.....	1.414,37
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.774,91). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	23.798,53	14.268,47
Clasificador.....	17.953,07	10.694,37
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.244,03	1.346,30
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.286,90	10.384,21
Peón a caballo provisto por el empleador.....	15.974,77	9.577,63
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	10.835,36	6.468,92
Rondadores por la noche con caballo.....	15.594,83	9.348,64

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.247,16); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.709,98). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 151.394,50

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.639,44). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

aceptado por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.017,32
Terreno en mal estado.....	1.803,14

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	35,60	39,59
Yeguarizos.....	47,28	47,85
Lanares.....	12,53	16,23
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	10.836,78	6.472,33
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	15.956,83	7.070,15
Serenos.....	15.594,83	9.356,33

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023**

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 13.682,87
<b>1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u></b>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	18.765,98
Peón con caballo.....	14.745,01
Carrero sin elementos de trabajo.....	16.948,18
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	\$ 131,22
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	7.317,41
<b>2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u></b>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.	\$
Capataz.....	2.818,38
Resero.....	1.470,95
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.885,91).



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	24.750,48	14.839,21
Clasificador.....	18.671,19	11.122,15
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.333,79	1.400,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.978,37	10.799,58
Peón a caballo provisto por el empleador.....	16.613,76	9.960,73
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	11.268,77	6.727,67
Rondadores por la noche con caballo.....	16.218,63	9.722,59

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.337,05); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.818,38). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 157.450,28

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON UN CENTAVOS (\$ 20.425,01). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:	\$
Bajo la lluvia.....	2.098,01
Terreno en mal estado.....	1.875,26

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	37,03	41,17
Yeguarizos.....	49,17	49,76
Lanares.....	13,03	16,88
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	11.270,25	6.731,23
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	16.595,10	7.352,96
Serenos.....	16.218,63	9.730,58

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 14.735,39

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.209,52
Peón con caballo.....	15.879,25
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.251,88
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 141,31

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 7.880,29

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

\$

Capataz.....	3.035,18
Resero.....	1.584,10
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.107,90). Este monto podrá ser reemplazado por



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	26.654,36	15.980,69
Clasificador.....	20.107,44	11.977,70
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.513,31	1.507,86
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	19.361,32	11.630,32
Peón a caballo provisto por el empleador.....	17.891,75	10.726,94
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.135,60	7.245,19
Rondadores por la noche con caballo.....	17.466,21	10.470,48

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.516,82); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.035,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 169.561,84

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NNOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 21.996,17). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.259,40
Terreno en mal estado.....	2.019,52

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	39,87	44,34
Yeguarizos.....	52,95	53,59
Lanares.....	14,04	18,18
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.137,19	7.249,01
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	17.871,65	7.918,57
Serenos.....	17.466,21	10.479,09

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO IV**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 15.261,66

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.931,28
Peón con caballo.....	16.446,36
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.903,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 146,36

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 8161,73

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.143,57
Resero.....	1.640,67
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL DOCIENTOS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.218,90). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	27.606,30	16.551,42
Clasificador.....	20.825,56	12.405,47
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.603,07	1.561,71
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	20.052,80	12.045,69
Peón a caballo provisto por el empleador.....	18.530,74	11.110,05
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.569,01	7.503,94
Rondadores por la noche con caballo.....	18.090,01	10.844,42

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.606,71); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.143,57). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 175.617,62

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 22.781,75). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.340,09
Terreno en mal estado.....	2.091,64

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	41,30	45,92
Yeguarizos.....	54,84	55,50
Lanares.....	14,54	18,83
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.570,66	7.507,91
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	18.509,92	8.201,38
Serenos.....	18.090,01	10.853,34

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.